

RESOLUCION No. 220/03-12-2010

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS (FOSEDE):

CONSIDERANDO: Que es necesario para otorgar el aporte reembolsable solicitado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en base a la regla de menor costo al BANCO DE LOS TRABAJADORES, el documentar dicho aporte mediante un Contrato de Aporte Reembolsable.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 2, 9, 10 último párrafo, 15, 16 numeral 4, 35 reformado de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 245-2010:

R E S U E L V E:

- 1) Aprobar el formato de Contrato de Aporte Reembolsable en los términos siguientes:

“CONTRATO DE APORTE REEMBOLSABLE

NOSOTROS, RENE AUGUSTO ARDON mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1941-03186, quien comparece en su condición de representante legal del **BANCO DE LOS TRABAJADORES**, de este domicilio, creado mediante Decreto No. 131 del ocho (8) de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966), según lo acredita con la certificación del numeral uno del Punto Décimo Primero del Acta de la Milésima Octogésima Octava (1088) Sesión, celebrada por la Junta Directiva de dicha institución Bancaria el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010), ratificado en dicho cargo por la Junta Directiva en Sesión celebrada en fecha (.....) de diciembre del año en curso, donde consta su nombramiento y de ostentar facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como el presente; y por la otra parte comparece el Señor **CESAR FERDINANDO CARRANZA EUCEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, quien comparece en su condición de Presidente Ejecutivo de la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), cuyo nombramiento consta en el Acuerdo Ejecutivo número setecientos ochenta y siete (787) de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil siete (2007), quien ostenta facultades suficientes para otorgar en nombre de su representada actos y contratos como el presente, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL FOSEDE**; libre y espontáneamente manifestamos: **PRIMERO: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.** Manifiesta el Señor **CESAR FERDINANDO CARRANZA EUCEDA**, en la condición con que actúa: Que ha convenido en celebrar con el otro compareciente el Señor **RENE AUGUSTO ARDON**, en su condición de representante del **BANCO DE LOS TRABAJADORES**, quien en adelante se denominará **EL ACREDITADO**, como al efecto celebran en este acto,

un Contrato de Aporte Reembolsable con limitación de suma y que dentro de su especialidad ambos contratantes determinan y convienen libremente sobre su contenido dentro de los límites legalmente permitidos, por lo que queda sujeto a las siguientes y especiales condiciones: a) Que el Contrato de Aporte Reembolsable tiene una limitación en cuanto al monto hasta **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.219,500,000.00)**, más intereses, comisiones y demás gastos que deba cubrir **EL ACREDITADO** de conformidad con este Contrato, adeudados o que en futuro pueda adeudar al **FOSEDE** por concepto del Aporte Reembolsable referido en este documento. El total de los saldos de capital adeudados por **EL ACREDITADO**, no podrá exceder del límite máximo del Aporte Reembolsable mencionado; b) Que en el documento de **CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO** que se suscriba para materializar esta operación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 245-2010 en su Artículo 5 en el que **FOSEDE** figura como Fideicomisario, se establecerán las condiciones que lo regirán, como ser, entre otros: plazo de vencimiento, plazo de gracia de pago capital e intereses, forma de pago, configuración de la mora y tasa de interés; c) **EL ACREDITADO** se compromete y obliga a efectuar los pagos por concepto de capital, intereses o gastos directamente al **FOSEDE** en la forma y plazos estipulados; constituyendo el Fideicomiso que manda la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SB No. 1922/30-11-2010; d) Para los efectos de este contrato, el Estado de Cuenta específico o general, certificado por el Contador del **FOSEDE**, dará fe para la fijación del saldo deudor resultante a cargo del **ACREDITADO**; e) **EL ACREDITADO** declara y conviene que su naturaleza de acreditado, según este contrato, se mantendrá vigente y válida durante todo el tiempo que existan saldos pendientes de pago derivados de este contrato, entre él y el **FOSEDE**, y que igualmente dicha calidad y relación contractual continuará vigente aún durante los períodos o prórrogas que **EL FOSEDE** conceda al **ACREDITADO**, por motivo de las operaciones que se realicen o por cualquier causa, sin que **EL ACREDITADO** pueda por razón alguna substraerse de tal relación contractual ni desconocer o negar sus obligaciones, en virtud aún de prórrogas tácitas o expresas, que se originen o concedan por motivo de mora del **ACREDITADO** que por relación causal o cambiaria estén ligadas con **EL FOSEDE**, incluyendo la novación de la o las obligaciones, o la modificación total o parcial de los términos, plazos, intereses y modalidades de los contratos o relaciones de crédito, surgidas u originadas entre **EL ACREDITADO** y **EL FOSEDE**, aunque la cantidad adeudada exceda el límite del aporte reembolsable, que se refiere únicamente al capital o principal, por lo cual comprende en su reclamación, todos sus accesorios, intereses y gastos en que incurra **EL FOSEDE** para lograr su cumplimiento; f) **EL FOSEDE** podrá, en todo tiempo denunciar y dar por concluido el presente contrato, mediante notificación por escrito dada al **ACREDITADO** con veinticuatro horas de antelación; g) El incumplimiento del **ACREDITADO** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato o en el caso que se iniciare formal proceso en su contra por terceros y a criterio del **FOSEDE** ello pusiere en peligro la recuperación del crédito, o cuando exista un cambio materialmente adverso en el negocio del **ACREDITADO** o en su condición operativa o financiera y que a juicio razonable del **FOSEDE** le impedirá el curso normal de sus

operaciones y por ende cumplir con sus obligaciones crediticias, lo que facultará a **EL FOSEDE** a declarar anticipadamente vencida las obligaciones y a exigir el pago de lo adeudado y demás gastos y cargos legalmente exigibles. **SEGUNDO:** Continúa manifestando el Señor **CESAR FERDINANDO CARRANZA EUCEDA**, en su condición ya indicada, que son obligaciones del **ACREDITADO**: a) Presentar al **FOSEDE** los Estados Financieros auditados, elaborados de acuerdo con las buenas prácticas y principios contables generalmente aceptados, dentro de un plazo no mayor de 90 días después del cierre fiscal, y a un plazo no mayor de 30 días después del cierre semestral. Asimismo, se compromete y se obliga al **ACREDITADO** a mantener sus libros y demás documentos de contabilidad al día, otorgándole al **FOSEDE** el derecho irrestricto para inspeccionar sus libros y/o pedir informes y aclaraciones sobre su situación financiera. **TERCERO:** Queda expresamente convenido que **EL FOSEDE** podrá resolver este contrato de pleno derecho sin responsabilidad alguna y acelerar el vencimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones en que ha incurrido el **ACREDITADO** para con **EL FOSEDE**, que a dichos efectos se considerará como de plazo vencido, capitalizándose a partir de dicho momento el monto de los intereses adeudados, por mera notificación por escrito del **FOSEDE** dada al **ACREDITADO** con veinticuatro horas de antelación, por el hecho de que el **ACREDITADO** se torne en insolvente, se inicie en su contra procedimientos de liquidación forzosa o que cualquier bien de su patrimonio sea embargado o por incumplimiento de pago conforme a los términos de este contrato. **EL ACREDITADO** renuncia al fuero de su domicilio legal, sometiéndose a la jurisdicción del juzgado que designe o elija **EL FOSEDE**. **CUARTO:** Manifiesta **EL ACREDITADO**: Que siendo renunciables los derechos que solo miran el interés del renunciante y no estar prohibido su renuncia conforme señala el artículo 11 del Código Civil, en caso de reclamación judicial con motivo del Contrato de Aporte Reembolsable celebrado en el presente documento, renuncian expresamente a los trámites del juicio ejecutivo, especialmente a la facultad de oponer excepciones o defensas en el referido juicio a fin de que sin más trámite se dicte Sentencia de Pago o Remate según corresponda; que para el caso de ejecución de la Sentencia de Remate que se dicte, han acordado con **EL FOSEDE** que la valoración de los bienes que se embarguen con motivo de dicha ejecución se realice por medio de un Perito que al efecto nombre de oficio el Juzgado. Que asimismo, renuncian expresamente al derecho de impugnar el nombramiento del perito así como el avalúo que este realice; hecho el avalúo correspondiente se procederá al remate de los bienes embargados. Todo lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 331 de la Constitución de la República relacionado con los Artículo 11 del Código Civil antes citado y 727 del Código de Comercio. **QUINTO:** El compareciente **EL ACREDITADO**, manifiesta que para dar por cancelada las obligaciones derivadas del **Contrato de Aporte Reembolsable** su representada dará cumplimiento a la Resolución SB No.1922/30-11-2010, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con base en el Artículo 4 y 5 del Decreto No. 245-2010 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2010, y en la que se ordena al **BANCO DE LOS TRABAJADORES**, la constitución de un **FIDEICOMISO** al que se trasladará la titularidad dominical de los activos excluidos que la misma Comisión ha determinado y asignado su valor. **SEXTO: EL FOSEDE:** Que es entendido y

convenido que al constituirse el fideicomiso mencionado en el numeral anterior y suscrito el documento contentivo del mismo, automáticamente y sin necesidad de aviso ni trámite alguno quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Aporte Reembolsable, el cual queda sin valor ni efecto legal alguno, por lo tanto, la obligación del aporte reembolsable pasará a ser una obligación directa en el mecanismo de pago definido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SB No.1922/30-11-2010, mediante la cual se separa, activos del **BANCO** y se forma la masa fiduciaria del **FIDEICOMISO DE PAGO Y GARANTIA**, en el que **EL FOSEDE** se designará como Fideicomisario de Primer Orden. **SEPTIMO:** Manifiesta **EL ACREDITADO**, en su condición indicada: Que es cierto lo manifestado por el Señor **CESAR FERDINANDO CARRANZA EUCEDA**, en la condición con que este actúa y que en nombre de su representada, acepta todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato de Aporte Reembolsable.

En fe de lo cual nosotros los otorgantes firmamos el presente Contrato, a los (.....) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

RENE AUGUSTO ARDON
BANCO DE LOS TRABAJADORES
EL ACREDITADO

CESAR F. CARRANZA E.
EL FOSEDE"

- 2) Autorizar al Presidente Ejecutivo a que suscriba con el BANCO DE LOS TRABAJADORES, el Contrato de Fideicomiso de Pago y Garantía que establece el mecanismo y proceso metodológico mediante el cual será cancelado el desembolso de Aporte Reembolsable y que será aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con base en los Artículos 4 y 5 del Decreto No. 245-2010 y del Artículo 141 de la Ley del Sistema Financiero.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre del 2010.